REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, 12 ABR 2019

Auto Interlocutorio No. 0587

Expediente No:	**19001-33-33-006-2019-00037-00**
Demandante:	**EDGAR ORLANDO BENAVIDES**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**
Medio De Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el asunto de la referencia, por providencia del 08 de marzo de 2019 (fl 67), se dispuso inadmitir la demanda por no incluir como demandada la resolución SUB. 239504 del 11 de septiembre de 2018, y por falta de estimación razonable de la cuantía

-DE LA SUBSANACION

El día 18 de Marzo de 2019, la apoderada del accionante presentó memorial de subsanación de la demanda (fls 69-72).

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v. (fl. 70), y territorio, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 8 y 70), los hechos se expresan en forma clara y clasificados (fls. 1-2), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls. 8 -9-11 a 63), se señala la dirección para notificación de las partes (fls. 9-10), se acompaña al líbelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 62), se allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Adicionalmente no ha operado el fenómeno de la caducidad en los términos del artículo 164, #1, literal c) del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por el señor **EDGAR ORLANDO BENAVIDES,** por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.
Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO : REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a las entidades Demandadas y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. ($8.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda

Y sus anexos a las entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 63
DE HOY 22 DE Abril 2019 HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Outlook

Nuevo | Eliminar Archivar Correo no deseado | Limpiar Mover a Categorías ... Deshacer Pruebe el

Carpetas

Bandeja de entrada 177

Bandeja de entra 177

Elementos enviados

Elementos eliminados 22

Archivo local Juzgado 06 Admin

Grupos

Bandeja de entrada Filtrar

Microsoft Outlook
2019-00037 ESTADO 63 DE 22/04

postmaster@outlook...
2019-00129 ESTADO 63 DE 22/04

Microsoft Outlook; p...
2014-00476 ESTADO 63 DE 22/04

postmaster@outlook....
2019-00001 ESTADO 63 DE 22/04

Mail Delivery System
2014-00023 ESTADO 63 DE 22/04

Postmaster@procura...
2014-00223 ESTADO 63 DE 22/04

Microsoft Outlook
2018-00037 ESTADO 63 DE 22/04

postmaster@outlook...
2019-00138 ESTADO 63 DE 22/04

postmaster@outlook...
2019-00047 ESTADO 63 DE 22/04

La semana pasada

Notificaciones Judicial...
2019-045 Notificación personal a...

Hace dos semanas

Sintra Salud Medica
Respuesta Accion de Tutela

Hugo Alveiro Restrepo
Recurso

Oficina Juridica - Regi...
RESPUESTA TUTELA 2019-00720...

Traslados Funcionario
RESPUESTA ACCION DE TUTELA...

postmaster@outlook....
2018-495 Notificación personal a...

Soporte Pagina Web ...
Registro de Permisos y Licencias

Microsoft Outlook; p...
2018-309 Notificación personal a...

postmaster@defensaj...
2019-027 Notificación personal a...

postmaster@defensaj...
2018-236 Notificación personal a...

Microsoft Outlook; p...
2018-207 Notificación personal a...

postmaster@defensaj...
2018-192 Notificación personal a...

Microsoft Outlook; p
2019-045 Notificación personal a...

postmaster@defensaj...
2019-049 Notificación personal a...

Mail Delivery System
2018-315 Notificación personal a...

GESTION DOCUMEN...
Cambio de Correo Institucional Re...

Microsoft Outlook
2018-315 Notificación personal a...

postmaster@outlook....

2019-00037 ESTADO 63 DE 22/04/2019

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de noti entrega:

abogadasasociadasbyg@gmail.com (abogadasasociadasbyg@gmail.com)

Asunto: 2019-00037 ESTADO 63 DE 22/04/2019

Juzgado 06 Administrativo - Cauca - Popayan

Providencias estado 63...

ASUNTO: SE COMUNICA EL ESTADO ELECTRÓNICD No. 63 DE 22/04/2019.

SE ADJUNTA TODAS LAS PRDVIDENCIAS EN FDRMATO PDF .

Seguir link: ramajudicial.gov.co; ingresar a Juzgados Administrativos, Cauca, 06 administrativo, Estados Electrónicos, 2019, Abril.

Se presumirá que el receptor recibió el mensaje cuando el sistema de información emita el acuse de recibido

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria